

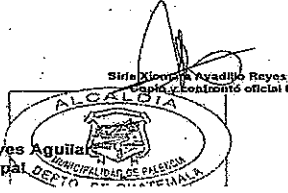
metro cúbico consumido sobre los treinta mil litros (30,000 litros) autorizados mensualmente." Artículo 3. Las presentes modificaciones surten efecto el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

DÉCIMO CUARTO: No habiendo nada más que hacer constar se finaliza la presente en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las diecinueve horas con treinta minutos, firmándose por quienes intervinieron y fue su deseo hacerlo. Damos Fe. Firmes: ilegible: Guadalupe Alberto Reyes Aguilar, Acalde Municipal, ilegible Emeterio Rodas Aguilar, Síndico Primero, ilegible Mateo Fernando Pinada Paz, Síndico Segundo, ilegible Tobías de Jesús Gómez Alvizares, Concejal Primero, ilegible Ramiro Tercero Aquino, Concejal Segundo, ilegible Vilmer Alfredo Mijangos Reyes, Concejal Tercero, ilegible Abel de Jesús Gómez Cifuentes, Concejal Cuarto, ilegible Marta Lidia Osorio del Cid de Montenegro, Concejal Quinto, ilegible Sonia Daynira Aquino Montenegro, Secretaria Municipal, están los sellos respectivos.
Se extiende la presente en Palencia el día veintidós de enero del año dos mil diecinueve.

Sonia Daynira Aquino Montenegro
Secretaria Municipal



Guadalupe Alberto Reyes Aguilar
Alcalde Municipal



(164074-2)-11-Febrero



EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

Acuérdose modificar el "REGLAMENTO DEL PLIEGO TARIFARIO DE SERVICIOS PORTUARIOS DE PUERTO QUETZAL".

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL, CERTIFICA: Que tuvo a la vista el Libro de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Quetzal del año dos mil diecinueve, en el que consta el punto quinto (5º) del acta número cero cuatro (04) del año dos mil diecinueve, de fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, de la Sesión Extraordinaria, que copiada la parte resolutoria textualmente dice: "**JD GUIÓN CINCO GUIÓN CERO CUATRO GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE (JD-5-04-2019).**

CONSIDERANDO: Que por medio de Acuerdo Ministerial número dos mil setecientos cincuenta y nueve guion dos mil dieciocho (2759-2018) de fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho, el Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda aprobó las modificaciones al Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal contenidas en el Acuerdo de Junta Directiva número JD guion cuatro guion cincuenta y siete guion dos mil dieciocho (JD-4-57-2018) de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, el cual fue publicado en el Diario de Centro América con fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 5 del acuerdo de Junta Directiva antes indicado, regula que dentro de los quince días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de las modificaciones al pliego tarifario debidamente aprobadas mediante Acuerdo Ministerial, la Autoridad Administrativa Superior de la Empresa Portuaria Quetzal, deberá someter a aprobación de la Junta Directiva de la Empresa, las modificaciones correspondientes al Reglamento del Pliego Tarifario por Servicios Portuarios de Puerto Quetzal y hacerlo del conocimiento de los usuarios. **CONSIDERANDO:** Que el Gerente General mediante oficio OF punto doscientos diez guion PQ guion GG guion cincuenta y nueve guion dos mil diecinueve diagonal HRAP diagonal gavh (OF.210-PQ-GG-59-2019/HRAP/gavh) de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve, eleva a conocimiento, discusión y consideración de Junta Directiva, la propuesta de modificación al "Reglamento del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal", recomendando su aprobación. **CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, contenida en el Decreto Ley 100-85 y sus Reformas, establece que son atribuciones de la Junta Directiva definir la política administrativa, financiera y operativa de la Empresa; así como Aprobar los Reglamentos Internos sometidos a su consideración.

POR TANTO: La Junta Directiva de la Empresa Portuaria Quetzal, con fundamento en lo considerado y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 9 del Decreto Ley

100-85, Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal; Artículo 15 del Reglamento de dicha Ley; por unanimidad,

ACUERDA:

I. Modificar el "REGLAMENTO DEL PLIEGO TARIFARIO DE SERVICIOS PORTUARIOS DE PUERTO QUETZAL" contenido en el acuerdo de intervención número I guion cero cincuenta y tres guion dos mil catorce (I-053-2014) de fecha cinco de noviembre de dos mil catorce y sus modificaciones, de la siguiente manera:

ARTICULO 1. Se modifica el artículo 7. "Servicio de Remolcadores" adicionando un párrafo sexto, quedando de la siguiente manera:

"Para las operaciones especiales de atraque y desatraque de buques en las terminales especializadas, fuera de la zona de abrigo, se estima un tiempo máximo para la prestación del servicio de remolcaje de dos (2) horas, el tiempo se computará desde que el práctico reporta su abordaje al buque y los remolcadores se encuentran listos para atender la maniobra, si el servicio excede de dos horas de operación (por cualquier motivo, siempre que no sea imputable al remolcador o a condiciones climáticas adversas) se cobrará adicionalmente, la maniobra de remolcaje especial por hora (401) y de pilotaje especial (426) por cada hora o fracción de exceso, y el servicio culminará cuando el piloto práctico reporte la finalización de la maniobra, el cual servirá de base para efecto de cobro y pago del servicio"

ARTICULO 2. Se agrega el artículo 52 (bis). "Peso bruto verificado, certificación contenedor lleno exportación, (VGM)", quedando de la siguiente manera:

"Artículo 52 (bis). "Peso bruto verificado, certificación contenedor lleno exportación, (VGM): Servicio de emisión y verificación de boleta certificada con el peso bruto verificado del contenedor de exportación, dicha emisión y verificación puede ser emitida vía electrónica o copia física, y deberá remitirse previo a su embarque, el servicio se prestará de manera obligatoria a todas las unidades que no cuenten con dicha certificación, el usuario puede optar a las otras opciones de verificación de peso de la unidad reguladas por el "Reglamento para la verificación del peso bruto de los contenedores con carga" emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 787-2016, de fecha 28 de Junio de 2016, sin embargo, esta deberá ser verificada obligatoriamente por la Empresa Portuaria Quetzal, previo a su embarque de conformidad con dicho reglamento. La prestación de este servicio no conlleva ninguna responsabilidad para Empresa Portuaria Quetzal y/o prestador de servicio autorizado, únicamente se circunscribe a la emisión de la boleta de certificación respectiva, la responsabilidad y gastos consecuentes por su incumplimiento por cualquier motivo es responsabilidad del embarcador. El servicio puede ser realizado por prestadores de servicio de báscula autorizados por la autoridad superior de la Empresa Portuaria Quetzal, y que sus equipos estén debidamente certificados y calibrados por la autoridad del país que regula esta materia. El embarcador y/o responsable de la unidad previo a ser embarcada, deberá adjuntar obligatoriamente según el procedimiento autorizado, la boleta de emisión del VGM, que puede ser emitida por cualquiera de las tres modalidades autorizadas, tal como lo estipula el Acuerdo Ministerial 787-2016. **Base Tarifaria:** Cobro equivalente en quetzales por original de boleta certificada emitida, por cada unidad, según lo establecido en el artículo 3, subnumeral 951 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal."

ARTICULO 3. Se adiciona el artículo 67 (bis). "Uso de ancla, Cadena y Boya para amarre de buques, por servicio a buque, dentro de la zona de abrigo." quedando de la siguiente manera:

"ARTICULO 67 (BIS). Alquiler de ancla, Cadena y Boya para amarre de buques, por servicio a buque, dentro de la zona de abrigo. Consiste en el uso de equipo para el aseguramiento de amarre de buques dentro de la zona de abrigo, con capacidad de 60 toneladas de potencia de tiro. Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por buque, según lo establecido en el Artículo 4, numeral 1100, subnumeral 1103 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal."

ARTICULO 4. Se modifica el artículo 70: "Servicio extraordinario de personal" quedando de la siguiente manera:

"Artículo 70. Servicio exclusivo de personal para las operaciones de ingreso, egreso, recepción o despacho de mercancías, y contenedores. Desde y hacia los patios o bodegas de la Empresa Portuaria Quetzal y terminales autorizadas, el cual será cobrado de la manera siguiente:

Lunes a Viernes:

- De 16:00 a 19:00 horas, se cobrará el equivalente a una (1) hora;
- De 19:00 a 22:00 horas, se cobrará el equivalente a dos (2) horas;
- De 19:00 a 01:00 horas, se cobrará el equivalente a tres (3) horas;
- De 19:00 a 04:00 horas, se cobrará el equivalente a cuatro (4) horas;
- De 19:00 a 08:00 horas, se cobrará el equivalente a cinco (5) horas;
- De 06:00 a 08:00 horas, se cobrará el equivalente a dos (2) horas
- De 07:00 a 08:00 horas, se cobrará el equivalente a una (1) hora.

Sábado y Domingo:

- De 12:00 a 14:00 horas, se cobrará el equivalente a una (1) hora;
- De 12:00 a 16:00 horas, se cobrará el equivalente a dos (2) horas;
- De 12:00 a 18:00 horas, se cobrará el equivalente a tres (3) horas;
- De 12:00 a 20:00 horas, se cobrará el equivalente a cuatro (4) horas;
- De 12:00 a 22:00 horas, se cobrará el equivalente a cinco (5) horas;
- De 12:00 a 24:00 horas, se cobrará el equivalente a seis (6) horas;
- De 12:00 a 02:00 horas, se cobrará el equivalente a siete (7) horas;
- De 12:00 a 04:00 horas, se cobrará el equivalente a ocho (8) horas;
- De 12:00 a 06:00 horas, se cobrará el equivalente a nueve (9) horas;
- De 12:00 a 08:00 horas, se cobrará el equivalente a diez (10) horas;
- De 06:00 a 08:00 horas, se cobrará el equivalente a dos (2) horas;
- De 07:00 a 08:00 horas, se cobrará el equivalente a una (1) hora.

Para el día de feriado del Municipio de San José Escuintla, y/o asuetos oficiales establecidos en ley, en ambos casos, se aplicará en base al tiempo de servicio solicitado en horas y/o fracción. Cuando se cancele la solicitud de servicios, por parte del interesado, más allá de las 15:00 horas del día hábil anterior de la fecha programada de la prestación del servicio, y/o por su incomparecencia, se cobrará la tarifa por hora o fracción de acuerdo a lo solicitado.

Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por hora o fracción, según lo establecido en el Artículo 4, "Otros servicios", numeral 1225 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal."

ARTICULO 5. Se modifica el artículo 71: "Uso de Área de Lavado de tolvas," quedando de la siguiente manera:

"Artículo 71. Servicio de facilitación de un área de lavado de tolvas lonas, aperos, maquinaria y equipo, con su debida planta de tratamiento de residuos. El uso de ésta área

es obligatorio para todas las compañías estibadoras que prestan servicios con estos equipos en el muelle comercial u otros lugares; por restricciones ambientales se prohíbe el lavado, limpieza, de tolvas, lonas, aperos, maquinaria y equipo, camiones u otros equipos, dentro de las áreas arrendadas o usufructuadas a particulares por parte de la Empresa Portuaria Quetzal; el servicio incluye tomas de agua, mangueras y contador. El traslado de las tolvas lonas, aperos, maquinaria y equipo necesario es responsabilidad del usuario, propietario o su representante. La Empresa podrá retirar cualquier equipo en abandono en dicha área y los costos en que se incurra serán facturados directamente a la proptetaria del equipo. El servicio de agua será cobrado según tarifa establecida. Se prohíbe el uso de sustancias contaminantes para el lavado y limpieza, según legislación nacional e internacional aplicable al tema.

Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por unidad; en el caso de los aperos se entenderá la unidad como el cúmulo de los mismos. Según lo establecido en el Artículo 4, "Otros servicios", numeral 1250 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal."

Artículo 6. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

II. NOTIFIQUESE:

Y para los usos legales que procedan conforme a derecho, extendiendo, número, sello y firma la presente certificación, la cual consta en cinco (5) hojas de papel membretado tamaño oficio de la Empresa Portuaria Quetzal impresas solo en el anverso. En la ciudad de Guatemala, el lunes veintiocho de enero del año dos mil diecinueve.

(164143-2)-11-febrero

3081